



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2023
Derivado del expediente CT-VT/A-7-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000524, en la que se requirió:

“INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN DESUSO O INOPERANTES, DOCUMENTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL. INCLUIDO VEHÍCULOS, MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO DE OFICINA” (sic)

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de abril de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-7-2023, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. *En la solicitud de acceso se piden los siguientes documentos:*

- 1. Inventario de los bienes en desuso e inoperantes, que incluya vehículos, mobiliario de oficina y equipo electrónico de oficina.*
- 2. Programa Anual de Desincorporación o disposición final 2023, que incluya los bienes referidos.*

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera una respuesta sobre lo solicitado, pero en el informe que remitió esa instancia no se pronunció expresamente sobre la existencia o inexistencia de los documentos solicitados, esto es, sobre el inventario de esos bienes y sobre el programa de desincorporación, por lo que se le realizó un nuevo requerimiento.

Con el oficio que se transcribe en el último antecedente, la Dirección General de Recursos Materiales remitió el 'Programa Anual de Desincorporaciones 2023', con la precisión de que ese documento considera la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes.

Del programa enviado por la instancia vinculada se advierte que contempla vehículos, equipo informático y de comunicaciones, mobiliario, material bibliohemerográfico, equipo de administración, consumibles y materiales de desechos, además, en el documento se señala la cantidad de cada uno de esos bienes o consumibles que forman parte del programa de desincorporaciones, por lo que si bien es cierto que no se remitió un documento específico como inventario, también lo es que el referido programa contiene el listado de bienes que serán materia de desincorporación, por lo que si con esos datos se da a conocer el inventario de bienes y materiales, se considera que también se atiende la solicitud respecto del inventario solicitado.

Ahora bien, de la revisión del programa que se remite, se advierte que en la página 4 hace referencia a datos específicos de vehículos que se desincorporarán, pero existen precedentes de este Comité de Transparencia¹ en que se ha determinado que algunos datos de vehículos aun cuando ya no sean propiedad del Alto Tribunal constituyen información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

En este sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la versión pública del 'Programa Anual de Desincorporaciones 2023', considerando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

¹ Clasificación de información CT-CI/A-8-2016, en la que se pidió "cuál es y ha sido el parque vehicular de los Ministros que estuvieron en activo de 2010 hasta la fecha, por parque vehicular me refiero a los automóviles que se les otorgan como prestación, es decir, número de vehículos otorgados, marca, tipo, modelo, placas si les fueron vendidos a ellos en su momento, precio que pagó la Corte cuando eran nuevos, precio que pagó el Ministro cuando se lo vendieron, las facilidades de pago que les otorgaron y cuánto kilometraje tenía cada vehículo cuando fueron vendidos al Ministro o a un tercero.", disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-8-2016_0.pdf También se puede consultar la clasificación de información CT-CI/A-12-2016, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-12-2016_0.pdf



ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en esta resolución.”*

TERCERO. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. En el oficio DGRM/DT-111-2023 de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se señaló:

(...)

*“Sobre el particular, me permito remitir como **Anexo 1** al presente oficio, en formato accesible Excel el inventario de bienes que se encuentran en desuso.*

*Adicionalmente, se remite como **Anexo 2**, en formato electrónico PDF la versión pública del Programa Anual de Desincorporaciones 2023.*

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la baja administrativa de un bien susceptible de desincorporación se realiza una vez que se cuenta con la autorización del órgano o Comité que por el monto sea competente y se realiza junto con los trámites de destino final del bien. Conforme al artículo 248 del mismo Acuerdo General de Administración, en los casos de venta, permuta, dación en pago y donación, el destino final de los bienes se formaliza mediante contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico y la entrega de los bienes se realiza mediante acta entrega-recepción. De esta forma, en tanto no se haya concretado el destino final de los bienes susceptibles de desincorporación considerados en el programa anual, éstos persisten en el patrimonio de este Alto Tribunal y se ubican en el supuesto del artículo 70, fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La situación descrita en el párrafo que antecede es aplicable a los nueve vehículos que se mencionan en las páginas 3 y 4 del Programa Anual de Desincorporaciones. No obstante, se detectaron datos específicos de éstos que actualizan alguno de los supuestos de clasificación establecidos en la LGTAIP. A continuación, se exponen los casos identificados y que motivan la elaboración de la versión pública que se remite.

En la página 3 del citado documento, se incluyen vehículos que fueron asignados a servidores públicos de mando superior. De forma particular, tanto para el servicio de transporte de Ministros, así como aquellos asignados a titulares de Áreas, en donde se menciona marca específica o submarca, modelo y año.

Se considera que los datos específicos de la submarca, modelo y año de dos vehículos de la marca Toyota que se utilizan preponderantemente para dar servicio de transportación a los señores Ministros deben ser objeto de protección y, por ende, dichos datos se clasifican como información reservada. Ello, debido a que la divulgación de los mismos permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP; así como el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Cabe hacer mención que la

información testada, fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud de acceso a la información con folio 0330000104819, resuelto como información reservada por cinco años a partir del 30 de septiembre de 2019 por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal a través de los expedientes CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019². De esta forma, el plazo de reserva de estos datos se corresponde con aquél de la clasificación primigenia.

Asimismo, se considera que la información vinculada con los dos vehículos de la marca Toyota asignados a Titulares de Áreas de este Alto Tribunal debe clasificarse como reservada, ya que la divulgación de la misma compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron dichos vehículos y obstruiría la prevención de un ilícito penal. Ello, con fundamento en el artículo 113, fracciones V y VII de la LGTAIP; el artículo 110, fracciones V y VII de la LFTAIP, y el artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Cabe hacer mención que la información testada, fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud de acceso a la información con folio 0330000104819, resuelto como información reservada por cinco años a partir del 30 de septiembre de 2019 por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal a través de los expedientes CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019. De esta forma, el plazo de reserva de estos datos se corresponde con aquel de la clasificación primigenia.

En la misma página 3 del Programa Anual de Desincorporación 2023, aparecen tres vehículos de las marcas Nissan y Ram que funcionan como vehículos utilitarios destinados, entre otros, al traslado de personal y carga entre los diferentes inmuebles de este Alto Tribunal, y cualquier otra diligencia vinculada con las atribuciones conferidas al Área de última asignación del mismo. Es importante recalcar que, a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información en comento, dichos vehículos se consideran como susceptibles de desincorporación, pero persisten como parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Debido a lo anterior, se considera que la clasificación de la información relativa a la submarca específica, modelo y año de estos vehículos es pública³.

Ahora bien, por lo que respecta a los vehículos de la marca Nissan señalados en la página 4 del Programa antes referido, se hace mención que son vehículos que fueron asignados a Casas de la Cultura Jurídica y que su uso ha sido para el apoyo en la realización de los programas y actividades diseñadas al efecto, como pueden ser el traslado de ponentes, conferencistas, personal, diversos insumos y cualquier otra relacionada con sus atribuciones. Se señala que, a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información en comento, dichos vehículos se consideran como susceptibles de desincorporación, pero persisten como parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Debido a lo anterior,

² De acceso público a través de los siguientes hipervínculos:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CI-A-10-2019.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>

³ La clasificación relativa a placas de vehículos asignados a Casas de la Cultura Jurídica, fue objeto de revisión en el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información con los folios 033000002016, 033000002116, 033000002216, 033000002316, 033000002416, 033000002516, 033000002616, 033000002716, 033000002816, 033000002916, 033000003016, 033000003116, 033000003216, 033000003316, 033000003416 y resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal a través del expediente CT-CI/A-3-2016, de acceso público a través del siguiente hipervínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-3-2016_0.pdf



se considera que la clasificación de la información relativa a la submarca específica, modelo, color, número de serie y número de inventario de estos vehículos se clasifica como pública.

Se advierte que, para estos últimos cinco vehículos, una vez concluido el procedimiento de desincorporación, incluyendo su baja del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y entrega a su nuevo propietario mediante acta entrega-recepción, los datos concernientes a éstos se tornarán parte de la esfera privada de su nuevo titular y será procedente su clasificación como confidencial⁴.”

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-158-2023, enviado por correo electrónico el veintiséis de abril de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

⁴ En la atención a la solicitud de acceso a la información con folio 0330000014316, y en la resolución correspondiente al expediente CT-CI/A-8-2016, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal se manifiesta sobre la clasificación como confidencial de los datos consistentes en las placas de diecinueve vehículos que se encontraban asignados a los Ministros en activo en el año dos mil diez y los cuales fueron enajenados a éstos. Lo anterior, debido a que, al haberse concretado la enajenación, los datos dejaron la esfera pública y se relacionaron con el patrimonio del ámbito privado de cada uno de los servidores públicos que adquirieron los vehículos. La resolución es de acceso público y se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-8-2016_0.pdf

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-7-2023 se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) para que remitiera a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) la versión pública del Programa Anual de Desincorporaciones 2023, porque contenía datos de vehículos que podían constituir información confidencial al ya no ser propiedad del Alto Tribunal, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

En respuesta al requerimiento que formuló este Comité, la DGRM remitió el oficio DGRM/DT-111-2023, al que adjunta el Anexo 1, en formato Excel, consistente en la “RELACIÓN DE BIENES EN DESUSO 2023”, en el que se hace la descripción de cada uno de los bienes, su categoría y, en su caso, número de inventario, que en complemento del programa de desincorporación, da certeza del inventario de bienes en desuso a que hace referencia la solicitud.

Ahora bien, en cuanto al PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIONES 2023, la DGRM señala que, conforme a la normativa aplicable, la baja administrativa de un bien se realiza cuando la autoridad competente autoriza su desincorporación⁵, o bien, la venta,

⁵ Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 241. Procedimiento para la Desincorporación de Bienes Muebles.

El procedimiento se sustanciará por Recursos Materiales de la forma siguiente:

I. Recibirá de las Unidades Solicitantes los bienes muebles que se pongan a su disposición y por escrito señalarán las causas para su desincorporación;

II. Registrará documentalmente y en el SIA el ingreso de dichos bienes en el almacén, los cuales quedarán bajo su custodia. Semestralmente evaluará los movimientos de almacén y condiciones físicas de los bienes, determinando aquellos susceptibles de desincorporación;

III. Abrirá un expediente por cada bien en lo individual o por cada lote, y recabará la documentación correspondiente;

IV. Solicitará de la Unidad Técnica de la Suprema Corte que corresponda o, previa contratación en los términos de este Acuerdo General, de asesores externos, un informe técnico que describa el estado del bien o del lote de bienes y las posibilidades de su rehabilitación, reaprovechamiento o baja.

El informe técnico a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser suscrito por quien lo formula y por un superior jerárquico con nivel de Director de Área o superior;

V. Recabará el avalúo del bien o del lote de bienes, o señalará el valor mínimo de venta conforme a la lista de avalúo de precios mínimos de venta de material de desperdicio que se publica en el Diario Oficial de la Federación;



permuta, dación en pago o donación, por lo que hasta en tanto no se determine el destino final de los bienes susceptibles de desincorporación considerados en el programa anual, dichos bienes forman parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se ubican, en principio, en el supuesto de publicidad previsto en el artículo 70, fracción XXXIV⁶, de la Ley General de Transparencia.

Se precisa en el oficio que en las páginas 3 y 4 del Programa Anual de Desincorporaciones 2023 se identificaron datos de nueve vehículos y que respecto de algunos de ellos se actualiza alguno de los supuestos de

VI. Someterá el asunto a consideración del Comité, en su caso, para su autorización;

VII. Con base en el destino final señalado en la autorización, efectuará los trámites para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios a la unidad que corresponda, así como en sus registros de inventarios documentales y a través del SIA, y

VIII. Llevará a cabo los trámites señalados en este Acuerdo General para el destino final del bien o bienes.

Será optativo para la Suprema Corte utilizar el procedimiento antes previsto o realizar la desincorporación de bienes mediante la contratación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos del convenio celebrado para tal efecto, lo cual sólo procederá cuando mediante un acuerdo de autorización lo determine el Oficial Mayor.

Antes de realizar la renovación del parque vehicular, Recursos Materiales deberá cerciorarse de que cuenta con los dictámenes de obsolescencia o no utilidad de los vehículos por renovar o sustituir.”

(...)

“Artículo 248. Destino Final de los Bienes Muebles.

El órgano o Comité que por el monto corresponda la autorización de desincorporación al resolver sobre ésta o en momento diverso, deberá determinar el destino final de los bienes desincorporados tomando en consideración los datos y resultados del informe técnico, el cual podrá ser el siguiente:

I. Venta;

II. Permuta;

III. Dación en pago;

IV. Donación;

V. Indemnización;

VI. Destrucción;

VII. Extravío, robo y destrucción accidental, y

VIII. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II, III y IV se formalizarán mediante contrato, convenio, o cualquier otro instrumento jurídico y la entrega de los bienes desincorporados se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará Recursos Materiales, Infraestructura Física o el Director de la Casa de la Cultura Jurídica, según corresponda.

En el caso de los bienes asignados a las Casas de la Cultura cuyo monto de adquisición sea de 1 UMA hasta 1,100 UMAS, con base en la copia certificada de la factura respectiva remitida por Recursos Materiales, los titulares podrán desincorporarlas para su donación a las personas indicadas en el artículo 252 de este Acuerdo General, previo levantamiento del acta respectiva. Excepcionalmente, los titulares de las referidas casas podrán ordenar su destrucción o darle el tratamiento de desecho, debiendo levantar previamente acta a la que acompañen fotografías del bien respectivo. De dicha documentación deberá remitirse copia a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.”

⁶ **“Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;” (...)*

clasificación establecidos en la Ley General de Transparencia, lo que motiva la elaboración de la versión pública que pone a disposición.

En efecto, se clasifican como reservados los datos específicos de la submarca, modelo y año de **dos** vehículos marca Toyota que se utilizan, preponderantemente, para dar servicio de transportación a las Ministras y a los Ministros y que por ello deben ser objeto de protección, así como de otros **dos** vehículos de la misma marca asignados a titulares de áreas de este Alto Tribunal, porque su divulgación compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron tales vehículos y obstruiría la prevención de un ilícito penal, lo que tiene fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia).

Agrega que dicha información fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud con folio 0330000104819⁷, respecto de la cual se clasificó como información reservada por cinco años contados a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que este Comité emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-38-2019⁸, por lo que indica que el plazo de reserva de esos datos corresponde a la de la clasificación primigenia.

De lo expuesto se advierten diversas inconsistencias respecto de lo que ha ido informado la DGRM para atender la solicitud que da origen a este expediente.

⁷ Se solicitó "Contratos de adquisición de vehículos de cualquier área de la SCJN desde enero de 2018 a la fecha. Especificar número de vehículos adquiridos, características, costo, proveedor, área y a quién fue asignado."

⁸ Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>



En efecto, con el oficio DGRM/DT-101-2023, la DGRM puso a disposición el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, señalando que dicho documento consideraba la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes, pero no hizo pronunciamiento alguno sobre la clasificación de su contenido, lo que motivó que en la resolución CT-VT/A-7-2023, este Comité señalara que advertía que en la página 4 de dicho programa se hacía referencia a datos específicos de vehículos que se desincorporarían, pero dado que existen precedentes de este órgano colegiado en que se ha determinado que algunos datos de vehículos, cuando ya no son propiedad del Alto Tribunal, constituyen información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se requirió a esa instancia para que se pronunciara al respecto.

En el oficio DGRM/DT-111-2023 que ahora se analiza, como se dijo, la DGRM reserva los datos de dos vehículos argumentando que se utilizan para el traslado de las y los Ministros, así como los datos de otros dos vehículos asignados a titulares de áreas; sin embargo, no se proporcionan mayores elementos que permitan a este Comité confirmar o no la reserva de esos datos si se tiene en cuenta que están contenidos en el programa de desincorporación 2023, lo que genera incertidumbre respecto de si tales vehículos se encuentran en uso o si, efectivamente, por ya encontrarse en desuso fueron incluidos en dicho programa, lo que resulta relevante para efectos de motivar si se sostiene esa clasificación.

Situación similar ocurre con los dos vehículos que se encuentran asignados a titulares de áreas, según refiere el oficio que se analiza, pues además de que en el programa se señala que por tratarse de vehículos híbridos su vida útil no es parecida a la de otro tipo de vehículo, no se especifica si los vehículos siguen siendo utilizados por personas de titulares

de áreas, o bien, si por estar en desuso se incluyeron en ese programa y se tiene certeza de que se desincorporarán o no.

Por otro lado, se destaca que respecto de los vehículos utilitarios, la DGRM hace pronunciamiento expreso sobre la naturaleza pública de los datos respectivos, haciendo referencia a la resolución CT-CI-A-3-2016 de este Comité de Transparencia; sin embargo, dentro de los datos que se considera publicar destaca el número de serie, respecto del cual este órgano colegiado no hizo pronunciamiento en la resolución que se menciona, aunado a que a que el número de serie, conforme a lo señalado en el numeral 11 de la fracción I de la norma Decimonovena del *“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, es un dato confidencial.

Considerando lo anterior, se estima necesario que la DGRM analice nuevamente la clasificación de los datos concernientes a los vehículos contenidos en el PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIÓN 2023 e identifique los datos que deben clasificarse o protegerse, exponiendo los

⁹ **Decimonovena.** *Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:*

(...)

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

(...)

11. Vehículos.

- Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
- Si el propietario es el Declarante.
- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.” (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

argumentos específicos en que, en su caso, se sostenga esa clasificación, puesto que es necesario considerar que con independencia de que correspondan a vehículos que son propiedad de un órgano público, están contenidos en un documento que prevé su desincorporación y, por ende, al concluir ese proceso podrán llegar a ser propiedad privada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, exponga las consideraciones específicas en que se sustente la clasificación de los datos correspondientes a los vehículos que se incluyen en el PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIONES 2023.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración segunda de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del

Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”